CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003

FECHA:	26 DE ENERO DE 2024
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP
CONTRATISTA:	RIGHA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA RIGHA S A S
NIT.	900.793.586-0
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSÉ LUIS MALAVER ROJAS
C.C	1.020.728.966 de Bogotá D.C
OBJETO:	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL ASCENSOR - SSP9-800CO60-6/6 SIMPLEX MARCA RIGHA PARA PASAJEROS UBICADO EN EL BLOQUE ACADÉMICO B DEL INTEP DE ROLDANILLO (V), PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE SEÑALE EL GOBIERNO NACIONAL".
VALOR:	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($5.805.677) IVA INCLUIDO
DURACIÓN:	EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024 A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, a saber INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP, representado legalmente por GERMÁN COLONIA ALCALDE, identificado con la cédula de ciudadanía 16.652.184 expedida en Cali, Valle del Cauca, quien actúa como Rector, cargo para el cual fue designado por el Consejo Directivo del INTEP, por Acuerdo 012 del 21 de octubre de 2022, facultado para suscribir el presente contrato y las disposiciones legales vigentes en materia de contratación, de una parte y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por otra: **RIGHA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA RIGHA S.A.S** persona jurídica, con NIT: 900.793.586-0, matriculado en la cámara de comercio de Bogotá bajo el Nº 02522321 y representada legalmente por **JOSÉ LUIS MALAVER ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.728.966** de Bogotá D.C; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previas las siguientes

consideraciones: **1)** Que el Rector de la Institución se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 núm. 1 y 3 de la Ley 80 de 1993. **2)** Que en el presente contrato no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 9 ibídem. **3)** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el Art. 13 ibídem. **4)** Que el INTEP debe dar cumplimiento a las Normas colombianas NTC 5926-1 y 5926-2 y NTC 2503, exigidas por las entidades gubernamentales. **5)** Que los equipos de transporte vertical, entre ellos los ascensores de pasajeros, rampas y escaleras eléctricas, deben demostrar que cuentan con el mantenimiento vigente cuyas disposiciones se pueden identificar en la Norma Técnica colombiana NTC 2503 "MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECÁNICAS. REGLAS PARA INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO", la cual se fundamenta en las siguientes normas: EN 81-1, EN 81-2, EN 81-3, EN 81-7, EN 81-28, EN 115-1, EN ISO 14121. **6)** Que la citada norma específica los elementos necesarios para la preparación de instrucciones de las operaciones de mantenimiento para ascensores de: pasajeros, pasajeros y mercancías, solo mercancías, mini cargas, escaleras mecánicas, rampas eléctricas y andenes móviles y en el numeral 3.1, define MANTENIMIENTO, de la siguiente manera: "Todas las operaciones necesarias para asegurar el funcionamiento seguro y deseado de la instalación y sus componentes tras la finalización de la instalación y durante todo un ciclo de vida **7)** Que en el punto No. 4 GENERALIDADES, de la norma en mención dicta lo siguiente: "Las instalaciones cubiertas por esta norma deben mantenerse en buena condición de funcionamiento de acuerdo con las instrucciones del instalador. Para ello, se debe realizar un mantenimiento regular para asegurar, en particular, la seguridad de la instalación. La seguridad de una instalación debe tener en cuenta la posibilidad de mantenerse sin causar daños o problemas de salud". **8)** Que el INTEP dentro de sus activos fijos tiene un edificio de 5 pisos el cual cuenta con un ascensor SSP9-800CO60-6/6 SIMPLEX marca RIGHA, el cual es fabricado CHRYCE ELEVATOR (CHINA) CO., LTD, empresa que ha autorizado a RIGHA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA para que sea el distribuidor exclusivo de este producto en Colombia y Costa Rica. **9)** Que, por lo anteriormente expuesto, el INTEP requiere contratar con la empresa RIGHA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA el servicio de mantenimiento preventivo por el resto del tiempo de la presente vigencia. **10)** Que la Sección Financiera expidió el C.D.P. respectivo para garantizar la suscripción del presente contrato. **11)** Que el presente contrato se suscribe directamente por tratarse de una de las circunstancias excepcionales previstas en el Art. 2 y s.s. de la Ley 1150 de 2007. **12)** Que en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, éste se trata de un contrato de servicios de la entidad sin pluralidad de oferentes **13)** Que revisada la hoja de vida de RIGHA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. se pudo establecer que tiene los requisitos de idoneidad y experiencia para ser contratado. **14)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y elaborado el estudio previo se puede proceder a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL ASCENSOR - SSP9-800CO60-6/6 SIMPLEX MARCA RIGHA PARA PASAJEROS UBICADO EN EL BLOQUE ACADÉMICO B DEL INTEP DE ROLDANILLO (V)." de conformidad con la descripcion tecnica presentada en la oferta enconomica de la invitacion **CD-005-2024** publicada en el SECOP II.

SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara que: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de

solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato **4)** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 4 del presente proceso contractual. **5)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6)** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7)** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato de compra. **8)** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Prestar en las instalaciones físicas del INTEP el servicio de mantenimiento preventivo al ascensor SSP9-800CO60-6/6 SIMPLEX marca RIGHA para pasajeros ubicado en el Bloque Académico B del INTEP de Roldanillo (V). **b)** Entregar el correspondiente reporte de mantenimiento preventivo de forma mensual o cuando este se realice. **c)** Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el INTEP.

CUARTA – OBLIGACIONES DE EL CONTRATENTE: 1) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

QUINTA – VALOR: Para todos los efectos legales, este contrato de prestación de servicios, tendrá un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($5.805.677).**

SEXTA- FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE, se compromete a pagar **AL CONTRATISTA** el valor del contrato en pagos parciales mensuales, de acuerdo al SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO mensual que se le realice al ascensor SSP9-800CO60-6/6 SIMPLEX marca RIGHA para pasajeros ubicado en el Bloque Académico B del INTEP de Roldanillo (V)., una vez presentada la factura y el pago de seguridad social por parte del contratista y por parte del supervisor el recibo de satisfacción y las actas de supervisión y recibo final junto con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago. **EL CONTRATISTA** deberá radicar en la dependencia competente del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle- INTEP, las correspondientes facturas de pago, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del cumplimiento del objeto contractual o, si a ello hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que **EL CONTRATISTA** subsane las glosas, en caso que se formulen. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2024 a partir de la firma del Acta de Inicio,

OCTAVA - CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula Penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual se impondrá al contratista mediante resolución motivada.

NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En caso que **EL CONTRATANTE** de por terminado, modifique o interprete el presente contrato, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

DECIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y se evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado.

DÉCIMA PRIMERA – SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y se hará responsable ante **EL CONTRATANTE** de la calidad y ejecución de dichas actividades manteniendo indemne a **EL CONTRATANTE** de acuerdo con la cláusula décima segunda.

DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA:** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne **AL CONTRATANTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA CUARTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, artículo 50 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá él y su personal a cargo afiliarse al sistema de Seguridad Social y cumplir con los pagos correspondientes y debiendo acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte de **EL CONTRATANTE**. El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN: EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá **EL CONTRATANTE** a través del funcionario que éste designe. Las funciones del supervisor que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por **EL CONTRATISTA**: **c)** Resolver todas las consultas que le formule **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando **EL CONTRATISTA** lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; f) Comunicar a **LA CONTRATISTA** las determinaciones que tome **EL CONTRATANTE** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del proyecto; g) Las demás funciones que se le asignen.

DÉCIMA SÉPTIMA – FONDOS DEL CONTRATO: EL presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número **043 del 19 de enero de enero de 2024**, expedido por el Coordinador del G.I.T. Financiero del INTEP. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal existente.

DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 las garantías no son obligatorias para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa y en el presente caso, considerando la no entrega de anticipo, la naturaleza de las obligaciones adquiridas por el contratista las cuales pueden ser de pleno manejo y control permanente por parte del Supervisor desde antes de que se produzca cualquier incumplimiento contractual, el valor del contrato y antecedentes históricos que han indicado el cumplimiento de contratos de esta naturaleza, para la ejecución del presente contrato no se exigirá garantía alguna

DÉCIMA NOVENA - NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva**.**

VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato será de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, procedimiento que se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** para poner fin a las divergencias presentadas. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la Garantía Única del contrato a la calidad del servicio, al pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En

aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo**.**

VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio, el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia, se firma en Roldanillo, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
ORIGINAL FIRMADO	*ORIGINAL FIRMADO*
GERMÁN COLONIA ALCALDE	**JOSÉ LUIS MALAVER ROJAS**
Rector	Contratista Representante Legal RIGHA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA RIGHA S A S

Elaboró: Juan Pablo Bonilla Rojas – Supernumerario Contratación
Revisó: Asesoría Jurídica – Daniela Guevara Hurtado
COEM ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901.410.953-1